



Educación superior a distancia virtual

REGLAMENTO DE ADMISIONES



REGLAMENTO DE ADMISIONES

Resolución No. 38-2023

Aprobado por el Consejo Académico
en sesión ordinaria del 4 de febrero de 2005.

Modificado y aprobado el 6 de agosto de 2010,
mediante resolución no. 9-2010.

Última modificación y aprobación por el Consejo Académico
en sesión ordinaria del 10 de octubre de 2023,
mediante resolución No. 38-2023.



Santiago de los Caballeros,
República Dominicana

Reglamento de Admisiones

© Universidad Abierta Para Adultos, UAPA

Editor

Lennys Tejada Betancourt

Diagramación y diseño de portada

Rafael Emilio Genao

Corrección de estilo

Luisa Hernández

Diciembre de 2023

Edición e impresión al cuidado de: Ediciones UAPA

Tels.: 809-724-0266 / 809-724-0269. Fax: 809-724-0329

Página web: www.uapa.edu.do

Reservados todos los derechos.

Se prohíbe la reproducción parcial o total por cualquier medio electrónico o gráfico.

Índice

Capítulo I	09
Naturaleza y propósito del presente Reglamento	
Capítulo II	12
Estructura organizativa del Departamento de Admisiones	
Capítulo III	13
De la admisión de nuevos participantes	
Capítulo IV	20
Del Comité de Admisiones	
Capítulo V	22
Del Comité de Convalidación	
Capítulo VI	26
De la programación del primer período académico	
Capítulo VII	28
Procedimientos para la asignación de una matrícula al prospecto de nuevo ingreso	
Capítulo VIII	30
Disposiciones finales	

CONSIDERANDO: Que una de las finalidades de la Universidad es garantizar el acceso a la educación superior a todas las personas sin discriminación algunas por razones de raza, nacionalidad, sexo, etnia, ideología política y religión.

CONSIDERANDO: Que la admisión a la Universidad de un participante debe realizarse con absoluta transparencia e idoneidad.

CONSIDERANDO: Que existen requisitos para admitir a un nuevo participante al sistema de educación superior establecidos por la Ley de Educación Superior, Ciencia y Tecnología del país y también en los Estatutos y en el Reglamento Académico de la UAPA, los cuales deben ser cumplidos fielmente en el proceso de admisión.

VISTAS: La Ley 139-01 de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior, los Estatutos y los reglamentos Académico y de Registro de la UAPA.

OÍDA: la opinión de los integrantes del Consejo Académico de esta universidad.

El Consejo Académico en cumplimiento de sus atribuciones estatutarias dicta la presente resolución, que aprueba y pone en vigencia este Reglamento de Admisiones.

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y PROPÓSITO DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 1. El propósito del presente reglamento es regular la admisión del prospecto cumpliendo los requisitos establecidos por la Universidad y por el Ministerio de Educación Superior MESCyT.

Artículo 2. Se entiende por Admisión el proceso que realiza la Universidad para aceptar a una persona que aspira a ser participante de la misma, con base en las disposiciones vigentes.

Artículo 3. Admisiones es un departamento operativo, dependiente de la Vicerrectoría de Comunicación y Vinculación.

Artículo 4. La responsabilidad de admitir a una persona en la Universidad estará a cargo del Comité de Admisiones. El mismo está integrado por:

- a) Director y Encargados de Admisiones en los Recintos.
- b) El Encargado de Orientación Profesional y Académica.
- c) El Encargado del programa formativo o carrera.

Artículo 5. El Departamento de Admisiones tiene como funciones las siguientes:

- a) Asegurar la correcta aplicación del presente reglamento, la política y proceso de admisión acorde con la naturaleza, misión y filosofía de la Universidad.
- b) Administrar el proceso de admisión de los prospectos que desean ingresar a los programas académicos de pregrado, grado y posgrado.
- c) Evaluar la documentación presentada por los prospectos para asegurar que sea la requerida.
- d) Admitir a los prospectos interesados en ingresar a un programa curricular.
- e) Garantizar el buen funcionamiento del Departamento.
- f) Asignar matrícula al participante de nuevo ingreso.
- g) Custodiar y mantener un registro de toda la documentación consignada por los participantes de nuevo ingreso y prospectos.
- h) Coordinar con la Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría de Investigación y Posgrado y con el Departamento de Registro la programación de nuevo ingreso.

- i) Coordinar con la Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría de Investigación y Posgrado la apertura de cada carrera de acuerdo al quórum en cada período de Admisión.
- j) Garantizar el cumplimiento de las disposiciones institucionales en relación a la creación de nuevas cohortes.
- k) Rendir cuentas a las autoridades universitarias.
- l) Evaluar los procesos de admisiones en cada período.
- m) Realizar la planificación estratégica del Departamento de Admisiones de conformidad con los lineamientos estratégicos.
- n) Velar por el cumplimiento de la legislación nacional, reglamentaciones, resoluciones, y demás disposiciones vigentes en la Universidad que regulan el proceso de admisión.
- o) Colaborar con el Departamento de Captación en el proceso de captación de nuevos prospectos.

Cualquier otra actividad que se considere necesaria para el cumplimiento de los propósitos del Departamento.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL DEPARTAMENTO DE ADMISIONES

Artículo 6. El Departamento de Admisiones está conformado por una Dirección de Admisiones, por la asistente y el personal auxiliar necesario en la Sede. En los Recintos habrá una encargada y el personal auxiliar necesario.

Misión: Admitir participantes en la universidad garantizando el cumplimiento de los requisitos de admisión establecidos en las normativas de la Universidad. Y apoyar la integración del participante de nuevo ingreso siendo la primera imagen y experiencia positiva en la UAPA.

Visión: Ser el departamento líder de la Universidad, proporcionando un servicio de calidad excepcional que asegure la satisfacción de todos los que ingresan a nuestra institución.

Artículo 7. El Director de Admisiones es designado por la Rectoría por un período de tres años renovable, de una terna presentada por la Vicerrectoría de Comunicación y Vinculación. El Encargado de Admisiones del recinto es designado por la Vicerrectoría de Comunicación y Vinculación, de una terna presentada por Gestión Humana.

Artículo 8. El Departamento de Admisiones de los Recintos está bajo la dirección de un encargado que depende del Director de Admisiones.

CAPÍTULO III DE LA ADMISIÓN DE NUEVOS PARTICIPANTES

Artículo 9. La admisión o la readmisión de una persona son válidas para ingresar como nuevo cursante de un programa curricular determinado o para un egresado inscribirse en otro programa curricular de los que se ofrecen en la Universidad.

Artículo 10. Todo prospectos que desee iniciar estudios en cualquier programa académico de pre-grado y grado de la UAPA requiere depositar en la Universidad los siguientes documentos:

En pregrado y grado:

- a) Poseer el grado de bachiller.
- b) Solicitud de admisión y acuerdo de inscripción debidamente completado y firmado en línea.
- c) Acta de nacimiento original legalizada o validada para los nacionales. En caso de ser extranjeros, dicha acta debe estar legalizada en el Consulado dominicano del país de origen o apostillado, conforme a lo establecido en el acuerdo de la Haya, según corresponda.
- d) Certificado oficial de bachiller.

- e) Record de notas del bachillerato.
- f) Copia de cédula de identidad y electoral para los nacionales dominicanos. En caso de menores de edad, la IES permitirá la admisión, quedando pendiente de entrega el documento de identidad.
- g) Copias vigentes de pasaporte y del visado o del permiso de estudiante, emitido por la dirección General de Migración, para extranjeros. Para participantes virtuales en el extranjero sólo se requiere el documento de identidad.
- h) Los documentos redactados en un idioma diferente al español deberán ser traducidos por un intérprete judicial registrado en la Procuraduría General de la República. En caso de traducción en el consulado dominicano del país de origen, deben ser legalizados en el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- i) Certificado médico.
- j) Dos fotos 2x2.

Artículo 11. Admisiones orientará al prospecto sobre los requisitos establecidos; así como también los requisitos adicionales que se establezca según el plan de estudio al que aspira ingresar el prospecto, incluyendo la prueba de orientación y medición académica (POMA).

Artículo 12. Si el prospecto es egresado de una institución de educación superior, requiere record de notas y copia del título legalizados por el MESCyT. Si es transferido de otra universidad, requiere un récord de notas expedido por el registro de la institución de procedencia, legalizado por el MESCyT y los documentos que den constancia de su condición de bachiller en original.

Artículo 13. Si el prospecto cursó su bachillerato en el extranjero, debe depositar el certificado de bachiller o su equivalente, legalizado por la Oficina Consular Dominicana acreditada en el país de estudios. En caso de que esta oficina no existiera, se hará en la Embajada Dominicana correspondiente al país. Para los países signatarios del Acuerdo de La Haya, basta con traer los documentos apostillados por la Cancillería de su país de origen. Este documento debe estar certificado por el Ministerio de Educación del país y si está en otro idioma, traducido legalmente al español.

Párrafo: Los extranjeros procedentes de países que no sean signatarios del Acuerdo de la Haya, deben depositar el acta de nacimiento legalizada debidamente apostillada por la cancillería de su país y apostillada por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país, Mirex.

Artículo 14. Si el solicitante es extranjero debe depositar en la Universidad una copia de su visa de estudiante o de residencia.

Artículo 15. Un participante de nuevo ingreso de grado y pre-grado podrá ser admitido provisionalmente faltando el récord de notas de bachiller por el primer período académico.

Artículo 16. Si el solicitante es egresado de la UAPA al momento de la readmisión para programa de pregrado, grado o de posgrado, debe depositar:

- a) El formulario de admisión y acuerdo de inscripción debidamente llenado y firmado en línea.
- c) Dos fotos 2x2
- d) Copia de cédula de ambos lados.
- e) Certificado médico.

Párrafo: Los documentos originales que componen el expediente del egresado del primer programa archivado en registro pasarán en este caso al expediente de readmisión del participante en el nuevo programa. El expediente de origen quedará con copias con el sello de copia fiel del original de toda la documentación.

Artículo 17. Para ser admitido como participante en la Universidad en Posgrado es necesario:

- a) Poseer el grado de licenciado o su equivalente para una Especialidad o Maestría. Para ingresar a un Doctorado, deberá tener el nivel de Maestría.

- b) Solicitud de admisión y acuerdo de inscripción debidamente completado y firmado en línea.
- c) Acta de nacimiento original legalizada o validada para los nacionales. En caso de ser extranjeros, dicha acta debe estar legalizada en el Consulado dominicano del país de origen o apostillado, conforme a lo establecido en el acuerdo de la Haya, según corresponda.
- d) Copia de cédula de identidad y electoral para los nacionales dominicanos.
- e) Copias vigentes de pasaporte y del visado o del permiso de estudiante, emitido por la dirección General de Migración, para extranjeros. Para participantes virtuales en el extranjero sólo se requiere el documento de identidad.
- f) Los documentos redactados en un idioma diferente al español deberán ser traducidos por un intérprete judicial registrado en la Procuraduría General de la República. En caso de traducción en el consulado dominicano del país de origen, deben ser legalizados en el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- g) Certificado médico.
- h) Dos fotos 2x2.
- i) Récord de notas original del nivel de grado obtenido legalizado por el Ministerio de Educación Superior,

Ciencia y Tecnología (MESCyT). Si el solicitante realizó estudios en el extranjero debe estar apostillado por el organismo correspondiente del país sede de la institución que emite el documento y legalizado por el MESCyT.

j) Certificado de título original del nivel de grado obtenido legalizado por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT). Si el solicitante realizó estudios en el extranjero debe estar apostillado por el organismo correspondiente del país sede de la institución que emite el documento y legalizado por el MESCyT.

k) Tener acceso a una computadora, teléfono inteligente o tablet, con internet de banda ancha.

Artículo 18. Un participante de nuevo ingreso para posgrado será admitido provisionalmente faltándole la copia de título de la licenciatura y el récord de notas legalizados por el MESCyT. Se le otorgará un plazo máximo de dos períodos académicos para depositar los documentos pendientes.

Artículo 19. El Departamento de Admisiones informará al prospecto sobre los costos y responsabilidades administrativas hacia la institución a través del acuerdo de inscripción utilizado durante el proceso de admisión.

Artículo 20. La Universidad se reserva el derecho, cuando lo considere pertinente, de solicitar un certificado de ante-

cedentes judiciales o una evaluación psicológica, a cualquier persona que solicite admisión.

Artículo 21. Ningún participante podrá matricularse en más de una carrera o programa simultáneamente.

Artículo 22. Después de asignada una matrícula a un participante, todos los documentos e informaciones suministrada o depositada por éste, tienen carácter confidencial y pasan a ser propiedad de la Universidad.

Párrafo: La Dirección de Admisiones podrá entregar al participante copia certificada de los documentos mientras permanezcan depositados en este Departamento.

Artículo 23. La información contenida en los documentos depositados por los prospectos a nuevo ingreso tiene un carácter estrictamente confidencial y sólo tienen acceso a ella las autoridades de Admisiones, de Registro, el Rector, los vicerrectores, direcciones académicas y directores de escuelas, si fuera necesario.

Párrafo: Bajo la autorización del Rector, estas informaciones podrán ser suministradas a los académicos de la Universidad y al Departamento de Investigación y Divulgación Científica para la realización de diagnósticos u otros estudios sobre el quehacer institucional.

CAPÍTULO IV DE COMITÉ DE ADMISIONES

Artículo 24. El Comité de Admisiones es el responsable de admitir a una persona en la universidad, conforme a los requisitos establecidos.

Artículo 25. Hay un comité de admisiones en la SEDE y en cada uno de los recintos. El Comité de Admisiones está integrado por:

- a) El Director o Encargado de Admisiones.
- b) Encargado de Orientación Profesional y Académica.
- c) El Director de Escuela o coordinador de la carrera.

Artículo 26. Las funciones del Comité de Admisiones son las siguientes:

- a. Revisar y validar la autenticidad de la documentación depositada por los prospectos.
- b. Velar por el cumplimiento de los requisitos de admisión establecidos en el presente reglamento y en el plan de estudio de la carrera que desea cursar el participante en pregrado, grado y posgrado.
- c. Evaluar los expedientes de los solicitantes a los programas académicos con requisitos especiales y de requerir

reconsideración para admisión a estos programas se citarán para entrevista.

Párrafo: El Departamento de Admisiones, luego de la aprobación del expediente del prospecto por el Comité, procederá a generar el número de matrícula bajo la cual quedará registrado como participante de la Universidad.

CAPÍTULO V

DEL COMITÉ DE CONVALIDACIÓN

Artículo 27. La convalidación es el reconocimiento de asignaturas aprobadas en otra institución de Educación Superior, reconocida por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y que cumplen con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 28. Al participante transferido de otra institución de nivel superior, se le podrá reconocer el trabajo académico realizado antes de ingresar a la UAPA, convalidando las asignaturas cursadas que se correspondan con el pensum de la carrera seleccionada.

Artículo 29. El Comité de Convalidaciones es responsable de conocer y aprobar las solicitudes de convalidaciones. El mismo estará integrado por:

- a) El Director o Encargado de Admisiones.
- b) El Director o Encargado de Registro.
- c) El Director de la escuela correspondiente con el apoyo de un facilitador especialista de la carrera.

Artículo 30. Las funciones del Comité de Convalidación son las siguientes:

- a) Conocer la solicitud de convalidación y cumplir con los tiempos establecidos.
- b) Revisar el récord de notas de procedencia y realizar la proyección de las posibles asignaturas convalidables, para que el solicitante gestione los programas.
- c) Comparar los programas presentados por el solicitante con los programas de las asignaturas de la UAPA posible a convalidar, y confirmar que contengan al menos el 80% de los contenidos.
- d) Documentar la proyección de la convalidación e informar al participante.

Párrafo: Las políticas y procedimientos de convalidaciones estarán establecidas en el Reglamento Procedimientos de Convalidaciones.

Artículo 31. La Universidad se reserva el derecho de convalidar las asignaturas al momento de evaluar el récord académico del solicitante.

Artículo 32. Para que el participante pueda solicitar a la Universidad la convalidación de asignaturas deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Formulario de solicitud de convalidación debidamente completado y firmado.
- b) Record de calificaciones de la universidad de procedencia, legalizado por el MESCyT.

c) Programas de las asignaturas posibles a convalidar.

d) Si el participante es graduado, además de lo establecido en los literales anteriores, deberá presentar copia del título obtenido, legalizado por el MESCyT.

Artículo 33. La UAPA dará respuesta a la solicitud de convalidación de manera definitiva en un plazo no mayor a 60 días.

Artículo 34. La Universidad no aceptará solicitud de convalidación después de formalizada la admisión.

Artículo 35. En los programas de pre-grado y grado la acreditación de las asignaturas convalidadas a un participante, no podrá sobrepasar el 50% de los créditos requeridos por el plan de estudio correspondiente y para posgrado el 30%.

Artículo 36. El solicitante de admisión, transferido de otra institución de educación superior, que haya sido separado de una carrera no podrá solicitar convalidación de asignaturas para la misma carrera.

Artículo 37. La Universidad convalidará aquellas asignaturas impartidas en programas de estudio de nivel equivalente (pregrado, grado y posgrado), cuando cumplan con los requisitos siguientes:

- a) El número total de créditos a ser convalidado nunca podrá ser inferior al total de los créditos de las asignaturas a convalidar.
- b) Que no exista diferencia de más de un (1) crédito entre la asignatura cursada y la asignatura a convalidar.
- c) El programa de la asignatura contenga al menos el ochenta por ciento (80%) de los contenidos del programa de la UAPA.
- d) Que la calificación mínima alcanzada por el participante sea equivalente a 70 puntos para los niveles de Pregrado y Grado, y de 80 puntos para Posgrado, o el literal que asuma la institución de procedencia.

Cada una de las asignaturas a convalidar deben haber sido cursadas antes de los últimos 5 años al ingreso a la UAPA, a menos que sea graduado, a quienes no se les tomará en cuenta el tiempo para la convalidación.

CAPÍTULO VI

DE LA PROGRAMACIÓN DEL PRIMER PERIODO ACADÉMICO

Artículo 38. La programación académica del primer ciclo de estudio es responsabilidad conjunta de la Dirección de Admisiones, los encargados de admisiones de los recintos, así como los directivos de Registro de la Sede y los recintos. Esta programación se llevará a cabo siguiendo los siguientes referentes:

- a) Demanda de la carrera.
- b) Número mínimo a considerar para iniciar una cohorte.

Párrafo I: La cantidad mínima de participantes a inscribir para abrir un grupo/cohorte en una carrera de pregrado y grado y un horario determinado debe ser de 30. Salvo alguna consideración, la Rectoría, podrá autorizar el inicio de una cohorte con su número menor al establecido.

Párrafo II: En los programas de posgrado de la Universidad, se necesita un mínimo de 20 participantes y un máximo de 30 en cada cohorte.

Párrafo III: En casos especiales el Rector podrá autorizar la apertura de grupos cuyo número de participantes quede fuera de los límites establecidos.

Párrafo IV: La programación académica del primer ciclo de estudio debe ser validada por la Vicerrectoría Académica o por la Vicerrectoría de Posgrado según corresponda y las direcciones académicas por lo menos 15 días antes del inicio del período de recepción y aprobada por la Vicerrectoría de Comunicación y Vinculación una semana antes de dicha fecha.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE UNA MATRÍCULA AL PROSPECTO DE NUEVO INGRESO

Artículo 39. Para efectos del presente reglamento, se entenderá como participante de nuevo ingreso, al prospecto que ingrese por primera vez a la institución, ya sea iniciando una carrera determinada o transferido de otra universidad.

Artículo 40. El prospecto a ingresar a la Universidad deberá completar el formulario de solicitud de admisión en línea.

Artículo 41. Para que un prospecto quede formalmente inscrito debe tener un número de matrícula asignado y haber realizado el pago correspondiente por concepto de costo de admisión en Caja.

Artículo 42. Una vez admitido el participante y finalizado el proceso de inscripción se le expedirá su carnet que lo acredita como tal, previa presentación del recibo de pago.

Artículo 43. La inscripción en la Universidad tiene validez por un período académico y debe renovarse para cada período académico, debiendo el participante cubrir los costos establecidos.

Artículo 44. Dentro del proceso de inscripción de nuevo ingreso, Admisiones le seleccionará las asignaturas correspondientes al primer trimestre del plan de estudio que cursará el participante.

Artículo 45. La Universidad tiene la facultad de cancelar la matrícula y anular las asignaturas cursadas a todo participante que haya depositado una documentación, que posteriormente se compruebe que es falsa.

Artículo 46. La Universidad no podrá negar la admisión a las personas por motivos de etnia, sexo, religión, nacionalidad, incapacidad física, ni por diferencias sociales, privados de libertad, ubicación geográfica, económicas o políticas, tal y como lo establecen la Ley de Educación Superior Ciencia y Tecnología, sus Estatutos y la política de inclusión institucional.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 47. La Universidad Abierta para Adultos se reserva el derecho de admitir y readmitir a personas que hayan sido sancionadas con expulsión definitiva de ésta u otra institución universitaria por faltas disciplinarias o académicas.

Artículo 48. Las autoridades académicas adoptarán las medidas de lugar para hacer valer las disposiciones establecidas en el presente reglamento, relacionadas con la admisión de los participantes a la Universidad.

Artículo 49. El presente reglamento entrará en vigencia inmediatamente haya sido aprobado por el Consejo Académico de la Universidad Abierta para Adultos.

El presente Reglamento fue conocido y validado en la sesión ordinaria del Consejo Académico de la Universidad Abierta para Adultos celebrada en la ciudad de Santiago de los Caballeros, el día 10 de octubre de 2023, mediante Resolución No. 38-2023.

Dra. Mirian Acosta
Rectora

Dra. Yanet Y. Jiminián
Secretaria General

Esta edición de
Reglamento de Admisiones,
de la Universidad Abierta Para Adultos (UAPA),
se terminó de imprimir en diciembre de 2023,
en los talleres de la Unidad de Reproducciones de UAPA,
Santiago, República Dominicana.



Ediciones UAPA
809-724-0266
uapa.edu.do